

Panamá, 18 de diciembre de 2008. C-125-08.

Señor René Luciani Director General de la Caja de Seguro Social E. S. D.

Señor Director:

Me dirijo a usted con ocasión de referirme a su nota de 19 de noviembre de 2008 mediante la cual remite a esta Procuraduría para la emisión de concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la ley 38 de 2000, un (1) expediente relativo a la solicitud de revocatoria de la resolución N° DG 422 de 17 de febrero de 2004, por cuyo conducto esa institución concedió a Nery Edilcia Cerrud Morales una pensión de retiro anticipado temporal por la suma de Quinientos Doce Balboas con 21/100 (B/.512.21).

En relación con la solicitud objeto de este concepto, resulta pertinente indicar que el artículo 62 de la ley 38 de 31 de julio de 2000 permite a las entidades públicas revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1. cuando haya sido emitida sin competencia para ello;
- 2. cuando el beneficiario haya incurrido en declaraciones o aportado pruebas falsas para obtenerla;
- 3. si el afectado consiente en la revocatoria; y
- 4. cuando así lo disponga una norma especial.

En el presente caso, se observa que la afectada, Nery Edilcia Cerrud Morales, tal como consta en nota de fecha 14 de noviembre de 2008, ha puesto de manifiesto su consentimiento respecto a la revocatoria de la resolución N°DG 422 de 17 de febrero de 2004; situación que configura el supuesto de hecho previsto por el numeral 3 de la disposición previamente citada, por lo que, en consecuencia, resulta jurídicamente viable la revocatoria de la misma en sede administrativa.

Atentamente,

Oscar Ceville

Procurador de la Administración.

OC/au.

Adj. Un expediente.